



## **COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION ANTICIPADA QUE MODIFICA EL CAPITULO V DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS RESPECTO A LA TRAMITACION DE LA SMDA ELECTRONICA PARA LAS DUS-LEG.**

Valparaíso, 27 de abril de 2021.

De nuestra consideración,

El ICHCI considera que la modificación del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, referido a la tramitación de la SMDA electrónica para las DUS-LEG, el Instituto Chileno de Comercio Internacional, viene en expresar las preguntas y comentarios que a continuación se detallan:

1. En primer lugar, reconocer a las autoridades del Servicio que, en este momento tan complejo, puedan seguir avanzando en introducir mejoras a los distintos procedimientos aduaneros, lo que finalmente permite la agilización y facilitación del comercio exterior.
2. Entendiendo que la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) electrónica, permite modificar de forma rápida y sin requerir la tramitación presencial, la información errónea del Documento Único de Salida, todo con el sentido prioritario, de mantener actualizada la información de comercio exterior, la cual es base para la toma de decisiones comerciales y económicas, tanto públicas como privadas, es del todo atinente introducir la SMDA electrónica para las modificaciones del DUS Legalizado. Sin embargo, instamos a ese Servicio a revisar el plazo otorgado a este procedimiento, cuando la SMDA queda en estado "Pendiente". Si bien parece un avance el introducir la SMDA electrónica cuando el se DUS se encuentra legalizado, el plazo que demore el funcionario de Aduana en la revisión de los antecedentes debe tender a disminuir respecto del trámite manual, considerando que todos los antecedentes se encontraran en formato digital, teniendo en cuenta que el objetivo de una medida de este tipo es la agilización de los procesos y no sólo el traspasar los plazos de un procedimiento manual a un procedimiento electrónico.

3. Adicionalmente, se sugiere revisar la alternativa que el sistema computacional del Servicio de Aduanas pueda seleccionar y validar previamente, aquellos datos de las destinaciones que serán autorizados automáticamente, dejando en estado “pendiente,” sólo aquellos datos más complejos que requieren de un análisis para su autorización.
4. Para aquellas SMDA que queden en estado de “pendiente”, sería conveniente que el sistema computacional, tenga una validación que permita enviar un mensaje electrónico de respuesta al agente de aduanas, al momento de la recepción de la SMDA, señalando la identificación del Fiscalizador asignado, a efectos poder hacer el seguimiento del estado de la SMDA. Con este procedimiento se podría mejorar la comunicación entre ambas partes, especialmente, cuando el analista tenga dudas o requiera de mayores antecedentes.
5. Finalmente, se considera pertinente proponer evaluar en conjunto con el SII, un procedimiento de excepción, para casos calificados con el Servicio de Impuestos Internos, que permita modificar el recuadro del Valor FOB total cuando el exportador haya percibido el beneficio de IVA Exportador, sólo en aquellos casos en que el Valor FOB definitivo sea superior al Valor FOB declarado.

Atentamente,  
Fabián Villarroel  
Presidente  
Instituto Chileno de Comercio Internacional